

INFORME SECRETARIAL. Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE.-



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00044-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Rocío Amparo Barrios Hernández

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora Rocío Amparo Barrios Hernández.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 17, 25 y numeral 1º del 28 íbidem.

Igualmente, se avizora que los títulos bases de cobro que se anexan a la demanda, suscritos por la señora Rocío Amparo Barrios Hernández, en calidad de deudora, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., consisten en los siguientes:

1. Pagaré No. 042446100007601 por valor total de \$6.397.261
2. Pagaré No. 042446100007601 por valor total de \$6.339.211

Ambos títulos valores contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por los mencionados títulos ejecutivos a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la suma de doce millones setecientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos M.L. (\$12.736.472) a cargo de la señora Rocío Amparo Barrios Hernández y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., suma total derivada de los pagarés que se discriminan a continuación:

1. Por el identificado con número 042446100007601:

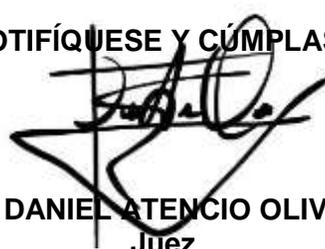
- 1.1. \$6.000.000 como capital insoluto contenido en el mencionado pagaré.
 - 1.2. \$336.806 correspondiente a los intereses remuneratorios generados desde el 14 de noviembre de 2018 hasta el 14 de mayo de 2019.
 - 1.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios generados desde el 15 de mayo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, e inclusive, por los que se sigan causando hasta que se efectuó el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.
 - 1.4. \$59.021 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.
2. Por el identificado con número 042446100007601:
- 2.1. \$5.479.931 como capital insoluto contenido en el mencionado pagaré.
 - 2.2. \$447.900 correspondiente a los intereses remuneratorios generados desde el 30 de diciembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018.
 - 2.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios generados desde el 1 de julio de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, e inclusive, por los que se sigan causando hasta que se efectuó el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.
 - 2.4. \$14.116 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar a la parte demandada a que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente al extremo ejecutado conforme a lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Cuarto. Reconocer al Dr. Juan Alberto Gutiérrez Tovia, identificado con C.C. No. 8.866.474 y T.P. No. 195.122 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folio 5 del cuaderno principal.

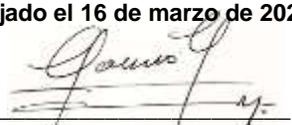
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Radicado: 47541-40-89-001-2020-00044-00

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
PEDRAZA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12619bdf701d93e8a2ab1fdaabee6216a0060e743df024725f1e0de85ec470dc

Documento generado en 15/03/2021 10:07:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>